

ACUERDO GENERAL NUMERO VEINTITRES

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro, reunido el Señor Presidente de la Corte de Justicia, Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, con los Señores Ministros, Dres. JOSE ABEL SORIA VEGA, CARLOS EDUARDO BALAGUER, ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA y ADOLFO CABALLERO, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte, Dr. EDUARDO QUATTROPANI, **DIJERON:**

--- Que por Ley N° 7454, se instituyó en todo el territorio de la Provincia la Mediación como método para la resolución pacífica de los conflictos, entre otros ámbitos, en aquellos contemplados para ser dirimidos ante el Poder Judicial.....

--- A tales efectos, la norma prevé la creación del Centro Judicial de Mediación, el que dependerá de esta Corte de Justicia. En razón de ello, y lo dispuesto por el Art. 12° y 48° de la Ley mencionada, cabe reglamentar por vía de superintendencia todo lo atinente a su funcionamiento y al procedimiento de la mediación judicial en las dos circunscripciones judiciales de la Provincia.....

--- Por otra parte, no escapa a esta Corte de Justicia, que corresponde dar por concluida la experiencia piloto de mediación voluntaria ordenada por Acuerdo de Superintendencia N° N° 60/98, y que se cumple ante los juzgados: Primer y Segundo de Familia y Quinto y Octavo en lo Civil, Comercial y Minería; los cuatros Juzgados de Paz Letrados de la Capital y la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes N° 6, debiéndose proveer lo necesario.....

--- Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por los Arts. 12° y 48° de la Ley 7454, **ACORDARON:**

DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION

Art. 1°) – Conformar dentro del ámbito de esta Corte de Justicia, el Centro Judicial de Mediación, con dependencia jerárquica de la Secretaría Administrativa de la Sala Tercera de Superintendencia del Tribunal. El organismo estará a cargo de un actuario, contando además con el personal auxiliar necesario, que afecte oportunamente la Presidencia de la Corte de Justicia. Asimismo, se le proveerá del espacio físico necesario para cumplir con

las audiencias de mediación que las distintas causas requieran, más el mobiliario y equipamiento informático indispensable para el cumplimiento de sus fines.-----

Art. 2º) – Serán funciones del responsable del Centro Judicial de Mediación: .-----

- a) Ordenar y mantener al día el despacho diario del Centro Judicial de Mediación.-----
- b) Ingresar por estricto orden cronológico las causas remitidas por los distintos tribunales de la Provincia al sistema informático, siguiendo los extremos formales contenido en el art. 17 del presente acuerdo reglamentario. Concordante con ello, llevará el protocolo de Mesa de Entradas y Salidas de las causas sometidas al proceso de mediación.-----
- c) Confeccionar la agenda de audiencias para sortear el mediador que intervendrá en cada proceso ingresado, respetando el término de cinco días hábiles fijado por el art. 17º de la Ley 7454. Asimismo, notificará en tiempo y forma la designación al mediador sorteado. -----
- d) Será responsabilidad del Encargado, publicar en lugar visible, dentro de las dos primeras horas de cada jornada laboral, mediante planilla certificada, la nómina de expedientes ingresados y la hora y fecha de audiencia para los diferentes sorteos del mediador. -----
- e) Verificar que se le haya dado la necesaria intervención al Asesor Letrado de Menores e Incapaces en todas aquellas causas sometidas a mediación donde se tramiten cuestiones que involucren intereses de menores e incapaces. -----
- f) Dar respuesta en el término de cinco días hábiles, salvo que se disponga un plazo menor, a los informes que la Presidencia de la Corte de Justicia le requiera. Para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, el encargado del Centro Judicial de Mediación podrá requerir, a su vez, a los mediadores en funciones, los datos necesarios para evacuar la consulta que se le dirigiera.-----
- g) Remitir mensualmente a la Secretaría Administrativa, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe estadístico del despacho de causas sometidas al proceso de mediación. Semestralmente, elevará otro informe estadístico y evaluatorio de la gestión y evolución del procedimiento de mediación, pudiendo

propiciar en este caso, todas aquellas medidas y sugerencias que se consideren de interés atinentes al mejor funcionamiento del Centro Judicial de Mediación.-----

- h) Organizar y ejecutar todas aquellas directivas emanadas de este Tribunal, tendientes al perfeccionamiento y actualización en materia de mediación, como también cumplir con todas aquellas medidas que permitan difundir las ventajas de la mediación judicial como vía alternativa para la resolución de conflictos.-----
- i) Suscribir las certificaciones, oficios, cédulas y comunicaciones en general, que motiven el trámite de las causas sometidas a mediación judicial. -----
- j) Las labores y obligaciones detalladas en los incisos anteriores, lo son sin perjuicio de otras tareas que le corresponda cumplir en razón de lo prescripto en la Ley 7454 y de lo que, de manera concordante, establezcan los códigos de procedimientos que rigen en los distintos fueros, amén de las que en el futuro pudiera encomendar esta Corte de Justicia por acuerdo.-----

Art. 3º)- En caso de ausencia, o licencia del Encargado del Centro Judicial de Mediación, será reemplazado por el secretario del fuero civil que resulte sorteado, en acto que se realizará en la Secretaría Administrativa de la Sala III de Superintendencia de la Corte de Justicia.-----

Art. 4º) – El personal afectado al Centro Judicial de Mediación, cumplirá todas las tareas que el Encargado del área le encomiende. En particular, deberá observar la confidencialidad propia del sistema de la mediación judicial.-----

Art. 5º) – El Encargado del Centro Judicial de Mediación, será responsable de la adjudicación equitativa de los espacios físicos disponibles para la celebración de las audiencias de mediación, entre todos los mediadores que se encuentren en funciones.-----

Art. 6º) – Todas las cédulas de notificación que deban diligenciarse con motivo del proceso de la mediación dentro del Poder Judicial serán practicadas por las Oficinas de Notificaciones y Mandamientos Judiciales que funcionan en ambas circunscripciones judiciales. Los gastos que se devenguen en razón de las medidas de notificación que se deban cumplir por disposición del mediador, serán soportados por él, quien podrá requerir la devolución del costo a las partes en el momento de convenir sus honorarios ó cuando éstos sean solicitados al Juez.-----

Art. 7º) – Los gastos que genere el funcionamiento del Centro Judicial de Mediación, estarán contemplados en las partidas presupuestarias anuales correspondientes al Poder Judicial, según lo previsto en el art. 47º de la Ley 7454. A tales partidas, se destinarán los fondos provenientes de las multas que se impongan en razón de lo previsto por el art. 26º de la Ley 7454. Dichos importes, como los demás que provengan de los otros supuestos referidos en el mencionado art. 47, integrarán el fondo de financiamiento para solventar los gastos que corresponda efectuar a este Poder Judicial de San Juan con motivo del funcionamiento del Centro Judicial de Mediación, y se depositarán en la cuenta que en el Banco de San Juan S. A. se habilite a tal efecto.-----

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE MEDIACION

El proceso de mediación dentro del Poder Judicial, se cumplirá siguiendo las pautas que a continuación se exponen: .-----

Art. 8º) - A los fines y efectos de la mediación como medio de la resolución de conflictos en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, ambas circunscripciones judiciales conformarán una única jurisdicción territorial.-----

Art. 9º) – Las partes, no obstante la voluntariedad dispuesta en el art. 10 de la Ley 7454, deberán obligatoriamente comparecer a la primera audiencia en los casos previstos en el art. 11º, a saber: .-----

- a) En todas las causas que tramiten con beneficio de litigar sin gastos, con excepción de las contempladas en el art. 13º de la Ley 7454.-----
- b) En las causas en las que el Juez, en razón de la naturaleza, complejidad, objeto del conflicto, intereses comprometidos o cualquier otra razón a su criterio, estimare conveniente intentar la instancia de mediación, para la resolución de conflictos.-----
- c) En las causas por alimentos, régimen de visitas, tenencias de hijos y conexas con éstas.-----

En oportunidad de celebrarse esta primera audiencia, ó en cualquier etapa del proceso de mediación, una las partes, ó ambas podrán manifestar su voluntad de no continuarlo, en cuyo caso el Mediador labrará acta, que se agregará a las actuaciones y procederá según lo demás prescripto por el Art. 35º de este reglamento.-----

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN PREVIA FACULTATIVA

Art. 10º) – Dentro del ámbito del Poder Judicial, será facultativo para las partes solicitar ante el órgano jurisdiccional competente una primera audiencia de mediación, previa a la interposición de la demanda. En tal caso, la petición deberá realizarse en el formulario de iniciación en la Mesa de Entradas Única, de acuerdo al fuero que correspondiere. El Jefe procederá a registrar el ingreso, adjudicará la causa mediante el proceso establecido y remitirá al tribunal al que se asigne la petición. Ingresada la causa al juzgado, el magistrado interviniente procederá conforme a lo previsto en los arts. 14 y sgtes. -----

Art. 11º) – En el supuesto del Inc. a) del Art. 12º de la Ley 7454, la competencia material de los tribunales que conocerán en esta instancia de mediación previa facultativa, se determinará en razón de idénticos criterios a los establecidos para adjudicar la competencia de la Justicia de Paz Letrada u ordinaria, según el caso.-----

Art. 12º) – En la hipótesis de que cualquiera de las partes desistiera de la instancia mediadora, ó ésta se agote sin arribar a acuerdo alguno, el Mediador actuante agregará el acta pertinente a las actuaciones y las elevará al Encargado del Centro Judicial de Mediación, quien a su vez deberá remitirlos al Juzgado al que originariamente le fuera asignada la causa.-----

Art. 13º) – El formulario aludido en el Art. 10, se podrá adquirir en las bocas de expendio habilitadas para la venta del sellado correspondiente a la tasa de justicia retributiva de servicios. Su valor se fija en ciento setenta (170) U.T.. Los importes que se perciban por tal concepto pasarán a integrar el fondo referido en el art. 7º.-----

PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN JUDICIAL VOLUNTARIA

Art. 14º) – Las partes podrán solicitar la apertura del proceso de mediación judicial, en cualquier etapa judicial y en todas las instancias, quedando a salvo las hipótesis de la apertura de oficio previstas en el Art. 15º de la Ley 7454.-----

Art. 15º) – Solicitada la mediación por una de las partes, se correrá vista a la contraparte por el término de cinco (5) días. Prestada su conformidad, el tribunal deberá someter la causa a mediación debiendo decretar la suspensión del proceso y remitir las nuevas actuaciones que se formen, atendiendo a la voluntad mediadora de las partes, al Centro Judicial de Mediación en un término no mayor de tres (3) días. Las partes podrán, en cualquier momento del proceso de mediación desistir de éste, de lo que se labrará la

correspondiente acta, procediéndose conforme a lo que se establece en el art. 34. El expediente judicial, en ningún caso, deberá ser remitido al Centro Judicial de Mediación. Igual procedimiento se aplicará en lo pertinente, a los supuestos previstos en el art. 9º de este reglamento y 11º de la Ley 7454.-----

Art. 16º)- La remisión de la causa al Centro Judicial de Mediación se cumplirá adjuntando un certificado del actuario del Tribunal donde se hará constar: apellido y nombres de las partes intervinientes en la causa; los domicilios reales y legales constituidos en autos; apellido y nombres de los letrados apoderados y patrocinantes de las partes; asimismo se dejará constancia si alguna de las partes es menor o incapaz, y si por tal circunstancia ha tomado, o no, intervención el Asesor Letrado de Menores e Incapaces.-----

Art. 17º) – Al recibirse la causa en el Centro Judicial de Mediación, el encargado de la Mesa de Entradas, colocará en el certificado un cargo con fecha y hora de ingreso, firmándolo para constancia. Seguidamente ingresará formalmente la causa al proceso de mediación mediante su registración informática y consiguiente soporte impreso en el Protocolo de Mesa de Entradas y Salidas que deberá ser llevado en debida forma.-----

Art. 18º) En cada registro de causa ingresada al proceso de mediación, se deberá anotar: fecha de ingreso; carátula del expediente, nombres y domicilios reales y constituidos de las partes y Tribunal de origen. Oportunamente se deberá tomar nota en el mencionado registro del día y hora fijada para la audiencia del sorteo del mediador; del mediador sorteado; del resultado del proceso de mediación y, en su caso, de la fecha de devolución de las actuaciones al Tribunal de origen.-----

Art. 19º) – El Encargado del Centro Judicial de Mediación, cumplido los pasos del ingreso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, fijará una audiencia para sortear el mediador que intervendrá en el trámite.-----

Art. 20º) – El día y hora estipulado, el Encargado o el personal debidamente autorizado, procederá a realizar el sorteo entre todos los mediadores habilitados. El encargado del Centro de Mediación Judicial es responsable del mantenimiento depurado, y adecuado a la información del Foro de Abogados (Art. 44, Inc. b de la Ley 7454), de la nómina de mediadores, excluyendo los que ya fueron sorteados y manteniendo los que se hayan excusado, los que hubieren sido recusados y quienes no hayan aceptado el cargo. Cumplido

con el acto de la designación del mediador, el Encargado dentro del día hábil siguiente, deberá remitir a la Oficina de Notificaciones y Mandamientos Judiciales, la cédula para que se le notifique la designación al mediador sorteado dentro de los dos días hábiles (Art. 17º, Ley 7454).-----

Art. 21º) – El Mediador designado, dentro de los tres días hábiles de haber sido notificado, deberá aceptar el cargo ante el Centro Judicial de Mediación, dejándose formal constancia de ello en las actuaciones en donde deberá intervenir.-----

Art. 22º)- El mediador que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el Art. 16 del Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y Minería, deberá excusarse dentro del día hábil siguiente de notificado y también podrá hacerlo cuando razones graves de decoro o delicadeza, así se lo impongan, según lo prescripto por el Art. 29 del Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y Minería.-----

Art. 23º)- Dentro del día hábil posterior a su notificación, las partes, en una sola oportunidad, podrán recusar al mediador sorteado sin expresión de causa. También podrán recusarlo por las causas previstas en el Art. 16 del Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y Minería, y en tal caso, el Mediador recusado producirá un informe reconociendo o negando las razones y hechos alegados por el recusante.-----

Art. 24º)- Planteada la recusación sin causa respecto del Mediador, éste devolverá las actuaciones al Centro Judicial de Mediación, dentro de los dos días hábiles siguientes, a fin de que el Encargado disponga una fecha de audiencia para el sorteo de un nuevo Mediador, siguiendo lo establecido en el Art. 19 y siguiente de este Reglamento.-----

Art. 25º)- Las recusaciones con causa y las excusaciones serán resueltas por el Juez, al que se le haya asignado la causa en los casos de procesos de mediación voluntaria de manera previa a la instancia judicial, ó por el Tribunal donde tramite la causa judicial sometida a mediación. El Encargado del Centro Judicial de Mediación, remitirá las actuaciones al Tribunal que corresponda en el término de un día. El Tribunal, en el plazo de tres días, resolverá lo pertinente haciendo lugar o desestimando la recusación interpuesta y la devolverá nuevamente al Centro Judicial de Mediación. En el primer caso, el Encargado del Centro Judicial de Mediación fijará en el término previsto en el art. 19 y sgtes., fecha de audiencia para la designación de un nuevo mediador; y en el segundo supuesto, el

responsable del Centro Judicial de Mediación devolverá las actuaciones al Mediador, para que prosiga el trámite.-----

Art. 26º)- El Mediador fijará la primera audiencia dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aceptación de su cargo, ó de la fecha en que quede firme la resolución judicial que desestima la excusación o la recusación con causa La audiencia deberá notificarse a las partes, a quienes también se les hará saber los demás extremos previstos en el art. 19 de la ley 7454 y en la forma indicada en dicha norma.-----

Art. 27º)- El Mediador designado, las partes y demás intervinientes en el proceso deberán respetar el horario y los espacios físicos que se les asignen. Asimismo, deberán cumplir con los plazos, condiciones y procedimientos prescriptos en los Arts. 19 a 23 y concordantes de la Ley 7454.-----

Art. 28º)- Al comienzo de la primera audiencia, el mediador actuante deberá informar a las partes, dejando constancia en el acta, respecto de: la naturaleza voluntaria del proceso que intentan; del derecho que les asiste a darlo por concluido en cualquier momento antes de su finalización; del carácter que tiene el proceso de mediación y del consecuente deber de confidencialidad que tienen no sólo las partes sino también la persona del mediador, de los abogados que intervengan, peritos y de todo el personal del Centro Judicial de Mediación; de la imposibilidad absoluta, de que los dichos y manifestaciones de quienes intervengan en el proceso de mediación puedan ser usadas como prueba; como también de la imposibilidad que aquellos puedan ser convocados a absolver posiciones o prestar declaraciones testimoniales respecto de lo manifestado en las audiencias, tal como lo prescribe el Art. 23º de la Ley 7454. Asimismo, tratándose las partes de personas físicas, se les hará saber la obligación de comparecer personalmente a las audiencias y que sólo excepcionalmente, en caso de imposibilidad, justificada fehaciente y debidamente, podrán designar un representante con facultades especiales para acordar.-----

Acto seguido, como paso previo, al inicio del proceso de mediación propiamente dicho, el Mediador también deberá dar lectura a viva voz e instruir a las partes presentes, de lo establecido en materia de honorarios por los Arts. 31º, 32º y 42º de la ley 7454. De lo que convengan las partes, respecto de los honorarios a pagar al Mediador, a los letrados que asistan a las partes y peritos que intervengan, deberá dejarse expresa constancia en el acta

que se redacte. Concluida la tarea informativa, referida precedentemente, si las partes resolvieren desistir del proceso de mediación, lo actuado hasta ese momento, no generará honorarios en favor del mediador.-----

Art. 29º)- El Mediador deberá consignar estrictamente en las actas que se labren en cada audiencia la fecha, hora y lugar del acto; las personas que asisten; resultado y fecha de la próxima audiencia.-----

Art. 30º)- Mediando acuerdo total o parcial, el mediador confeccionará el convenio que instrumente la voluntad de las partes para resolver total o parcialmente el diferendo; la retribución del mediador, si ella se hubiere convenido, y la forma de solventar tal retribución, como los gastos que el desarrollo del proceso de mediación ha devengado y que no se hubieren anticipado. El documento deberá ser suscripto por las partes intervinientes y el Mediador actuante.-----

Art. 31º)- Cualquiera de las partes, o el Mediador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo, podrá solicitar la homologación, para lo cual el Mediador remitirá las actuaciones al Encargado del Centro Judicial de Mediación, quien a su vez, las elevará al Juzgado de origen a esos efectos. Si el Juez negare la homologación y firme la resolución pertinente, devolverá las actuaciones al Centro Judicial de Mediación a fin de que el Mediador junto con las partes subsanen las observaciones en una nueva audiencia, ó, en su caso, para que se de por terminado el proceso. En el primer caso, subsanados los puntos objeto de observación, se deberá requerir nuevamente su homologación, siguiendo los mismos pasos procesales que en el presente artículo se establecen para ello.-----

Art. 32º)- En el supuesto de que se preste la necesaria homologación judicial al acuerdo, éste deberá ser protocolizado en el Protocolo de Sentencias del Tribunal interviniente, debiendo éste remitir copia de la Resolución pertinente al Centro Judicial de Mediación.----

Art. 33º)- Las partes, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 7454, dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificadas de la negativa a la homologación solicitada, podrán recurrir la misma mediante el recurso de Apelación previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título IV del Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y Minería. Ante la interposición del recurso, el Tribunal cuya denegatoria de la

Homologación del acuerdo fuere apelada, deberá remitir la causa a la Instancia superior dentro del término de cinco (5) días. La apelación se concederá en relación y en ambos efectos.-----

Art. 34°)- Para el supuesto de denegación de dichos recursos, podrán las partes deducir el recurso de queja por recurso denegado en los términos del Art. 280 y sgtes., del Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y Minería.-----

Art. 35°)- Para el caso en que una de las partes decida la no continuidad de la instancia mediadora, cualquiera fuere su estado procesal, el Mediador además de labrar el acta pertinente, dentro de los dos días hábiles, girará las actuaciones al Centro Judicial de Mediación, cuyo encargado a su vez, en igual término, las remitirá al Juzgado de origen, para la prosecución de la causa judicial según su estado.-----

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 36°)- Los procesos de mediación que estuvieran en trámite en razón de la experiencia piloto dispuesta por el Acuerdo de Superintendencia N° 60/98, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 7454 y el presente Acuerdo reglamentario, caducarán, cualquiera fuera el estado de su trámite. Las partes podrán optar por iniciar un nuevo proceso de mediación dentro del marco legal y reglamentario vigente.-----

Art. 37°)- Habida cuenta que el Art. 14 inc. d) de la Ley 7454 impone la obligación al Centro Judicial de Mediación de llevar las estadísticas, y sin mengua de lo establecido en el Inc. g) del Art. 2 del presente, se deberá remitir el presente Acuerdo al Departamento de Informática, con el objeto de que elabore un software para el procesamiento de los mencionados datos. Asimismo, el Departamento de Informática deberá acordar con el Encargado del Centro Judicial de Mediación el software apropiado para ser usado por la Mesa de Entradas del Centro, como cualquier otro aspecto funcional de éste que requiera asistencia técnica en la materia.-----

Art. 38°)- A mérito de lo prescripto en el Art. 47 de la Ley 7454, también deberá remitirse copia del presente Reglamento a la Dirección General Financiera y Contable, para que previo los trámites de ley, incluya en el Presupuesto Anual del Poder Judicial las partidas necesarias y suficientes previstas en la norma que permitan al Centro Judicial de Mediación prestar los servicios conforme a derecho. Asimismo, procederá a gestionar la apertura de

las Cuentas Bancarias donde se depositen las multas contempladas en el Art. 26 de la Ley 7454 y demás importes que integren el Fondo mencionado en el Art. 47 de la referida Ley.--

Art. 39º)- El presente Acuerdo Reglamentario, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 146 de la Ley Orgánica de Tribunales y sus modificatorias).-----

Art. 40º)- Se sugiere el uso de los formularios que como Anexo A, B y C, se aprueban y forman parte del presente Acuerdo.-----

Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo que se firma por ante mí:-----

Fdo: Dr. Juan Carlos Caballero Vidal, Presidente de la Corte de Justicia; Dres. José Abel Soria Vega; Carlos Eduardo Balaguer; Angel Humberto Medina Palá y Adolfo Caballero,

Ministros – Dr. Eduardo Quattropani, Fiscal General de la Corte - Ante mí: Dr. Carlos A.

Cañizares, Pro Secretario Administrativo.-

ANEXO A
MEDIACIÓN PREVIA FACULTATIVA
Formulario de Iniciación (Art. 10°)

SOLICITAN APERTURA DE LA INSTANCIA MEDIADORA.

Sr. Juez:

NN, con domicilio real en, M. I. N°....., constituyendo domicilio legal en, con el patrocinio letrado del Dr/a.....; y NN, domiciliado en, M. I. N°....., con domicilio real en, constituyendo domicilio legal en, con el patrocinio letrado del Dr./a., ante V. S. se presentan y manifiestan:

I)- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 33° y normas concordantes de la Ley 7454, venimos por la presente a solicitar la apertura de la instancia mediadora, cuyo procedimiento prevén los Arts. 15° y stes., del ordenamiento legal precedentemente citado y lo reglamentado en la materia por Acuerdo General N° 23/04, dictado por la Corte de Justicia de la Provincia, con miras a solucionar el siguiente diferendo:

.....
.....
.....
.....

Monto estimado del diferendo:.....

II) PETITORIO: Por lo expuesto a V. S., solicitamos:

1°)- Nos tenga por presentados, por denunciados los domicilios reales y constituidos domicilios los legales.

2ª)- Tenga presente lo expresado y oportunamente ordene la remisión de las actuaciones al Centro Judicial de Mediación, a fin de que se inicie formalmente el proceso de mediación judicial previsto por la Ley 7.454.-

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA.

ANEXO C
ACTA PRIMERA AUDIENCIA

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, siendo las Hs. del día... del mes de....., del año, el Mediador, designado en estas actuaciones N°, caratuladas “.....”, se reúne con las partes formalmente citadas: Sr. NN, con domicilio real en, M. I. N°....., constituyendo domicilio legal en, con el patrocinio letrado del Dr/a.....; y Sr. NN, domiciliado en, M. I. N°....., con domicilio real en, constituyendo domicilio legal en, con el patrocinio letrado del Dr./a., a fin de llevar a cabo la primera audiencia del proceso de mediación judicial iniciado.-----

--- En este acto, el Mediador informa a las partes sobre la naturaleza voluntaria del proceso y del derecho que les asiste a darlo por concluido en cualquier momento antes de su finalización.-----

Asimismo, se deja expresa constancia que el Mediador asume el compromiso de guardar la debida confidencialidad de lo que las partes mutuamente le confíen en las sesiones privadas, salvo expresa autorización que lo habilite a revelar aspectos o circunstancias. Tal compromiso se hace extensivo respecto del Tribunal donde se haya radicado originariamente la causa, y a terceros ajenos al proceso de mediación.----- De igual manera, las partes y todos los que intervengan o presenciaren actos del proceso de mediación asumen el deber de confidencialidad.-----

Seguidamente, el Mediador procede a dar lectura a lo establecido en los Arts. 31°, 32° y 42° de la Ley 7454, instruyendo a las partes sobre el contenido y alcance de éstos, en materia de honorarios y de su pago. Hecho lo cual, las partes convienen en:-----

--- Después de deliberar, se fija nueva audiencia para el día, de, del año, a las Hs..-----

--- Con lo que se dio por concluido el acto, labrándose la presente que, previa lectura y ratificación, se firma para constancia enejemplares.-

ANEXO B
CERTIFICADO DE ELEVACIÓN
AL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN

--- **CERTIFICO:** Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16 del Acuerdo General N° 23/04, y a lo ordenado por el Sr. Juez por decreto dictado el día....., en la fecha procedo a remitir estas actuaciones N°....., caratuladas “.....”, radicadas ante el Juzgado....., al Centro Judicial de Mediación, a los fines y efectos de lo establecido en el Art. 17° del referido Acuerdo reglamentario.-----

--- Que en las actuaciones se presentan: NN, con domicilio real en, M. I. N°....., constituyendo domicilio legal en, con el patrocinio letrado del Dr/a.....; y NN, domiciliado en, M. I. N°....., con domicilio real en, constituyendo domicilio legal en, con el patrocinio letrado del Dr./a.-----

--- Que los presentantes NO/SI, son menores de edad, y, en consecuencia, HA / NO HA TOMADO intervención el Sr. Asesor Oficial de Menores e Incapaces, Dr/a..... .-----

--- Que las partes se han notificado del decreto de elevación de las actuaciones al Centro Judicial de Mediación el día ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, según consta a Fs.-----

--- San Juan, de, del año dos mil-